

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL. RESOLUCION DE CONTRATO
Radicación: 2020-000408- 00
Demandante MARCO TULIO MARTINEZ
Demandado: DANIEL ANDREY RENGIFO Y OTROS

Ha venido a despacho el presente proceso adelantado por MARCO TULIO MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial, siendo demandados los señores DANIEL ANDREY RENGIFO, OSCAR ANDRES CAICEDO BOLAÑOS y JOSE MARINO RENDON, a fin de resolver la solicitud remitida a nuestro correo institucional con fecha 12 de enero del corriente año, en la que solicita se aclare la providencia de fecha 3 de diciembre de 2021, ya que en la misma se indica que la audiencia se realizara de manera virtual, pero se indica que los testigos que se encuentran relacionados se recibirán las declaraciones en la sala de audiencia No. 6, entendiéndose con ello que se hará de forma presencial; por ello solicita se realice un esclarecimiento sobre dicha información.

Sobre el particular tenemos que nuestro ordenamiento procesal ha regulado en su artículo 286, la corrección de las providencias y se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras, lo que sucedió en el evento subjudice, es por lo anterior que se procede a corregir el motivo que advierte el apoderado judicial demandante, a fin de que no ofrezca motivo de duda en la parte resolutive de la misma, por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO. -ORDENAR la CORRECCION de la providencia de fecha 3 de diciembre del 2021, en el numeral 1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE, literal **b) Prueba testimonial**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia, la cual quedara así:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a. -...b) **Prueba Testimonial:** Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionara la declaración de los señores RUBIELA CAICEDO ORTIZ, ANGGIE KARINA HUERTAS BELEÑO, DELIA NELLY LEDEZMA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y en particular sobre el contrato de sociedad realizado entre las partes.

ADVERTENCIA se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentre presente, en la fecha y hora mencionada, de manera virtual y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO - Los demás numerales de la providencia objeto de la presente corrección se mantendrán conforme se dispuso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili